

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2203360 |
| Materia | Urbanismo |
| Asunto | Reclamación por inactividad municipal ante infracción urbanística |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 24/10/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venía incurriendo la EATIM la Xara a la hora de tramitar y dar una respuesta expresa y motivada a los diversos escritos que había presentado denunciando unas obras que, según consideraba, vulneraban la legalidad urbanística.

Admitida a trámite la queja, en fecha 28/10/2022 nos dirigimos a la EATIM La Xara, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 16/12/2022 dirigimos a la EATIM La Xara una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO a la EATIM La Xara EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante y en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO a la EATIM La Xara que, si no lo hubiera hecho ya, dé una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 26/06/2021, 15/07/2021 y 02/06/2022, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole la resolución que se adopte al respecto, con expresión de los actos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. En este sentido, y de acuerdo con las previsiones legales en materia de restauración de la legalidad urbanística, **RECOMIENDO a la EATIM La Xara** que adopte todas las medidas que resulten precisas para investigar los hechos denunciados y, en el caso de constatarse la ejecución de obras que hayan vulnerado la legalidad urbanística, para lograr la efectiva restauración de la legalidad urbanística que fue conculcada por las obras ilegalmente realizadas.

Cuarto. RECUERDO a la EATIM La Xara EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la EATIM La Xara que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

El mismo día 16/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la administración local, dando respuesta (fuera del plazo concedido al efecto) a la resolución de inicio de investigación de fecha 28/10/2022. En el mismo se exponía:

(...) Tras las inspecciones realizadas, se emitió informe técnico en el cual se concluía que parte de las obras que se estaban llevando a cabo carecían de licencia. Sin embargo, se consideró que dichas obras no eran manifiestamente ilegalizables, por lo cual se inició el correspondiente expediente de restauración de la legalidad urbanística.

(...)

Con fecha 03/01/2022, el promotor de las obras solicitó la licencia de obra menor requerida, siendo ésta concedida mediante Decreto de Presidencia nº 5/2022 de fecha 27/01/2022, dándose por concluido el expediente de restauración de la legalidad urbanística.

(...)

Del informe emitido por el Secretario-Interventor de la Entidad, se concluye que en ningún caso ha habido inactividad por parte de la Entidad, habiéndose realizado en todo momento las acciones necesarias para la protección de la legalidad urbanística.

En cuanto a la respuesta dada a la interesada en relación a las denuncias presentadas, en el informe referido se hace constar que "se tiene constancia de la celebración de dos reuniones entre la denunciante, asistida por su representante legal y el Arquitecto de la Entidad. Sin embargo, no consta en el expediente contestación expresa a Dña. (...)."

Por todo ello, se informa al Síndic de Greuges que a la mayor brevedad posible se procederá a remitir escrito a Dña. (...) informándole de las acciones llevadas a cabo por la Entidad para constatar los hechos denunciados y las medidas implementadas para lograr la restauración de la legalidad.

Recibido el informe, en fecha 03/01/2023 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

En todo caso, y transcurrido el plazo de un mes concedido para dar respuesta a la resolución de consideraciones emitida, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la EATIM La Xara a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la EATIM La Xara con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido al efecto la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, de lo informado por la administración se aprecia que, respecto de la cuestión planteada, la administración reaccionó frente a las obras que se estaban realizando, logrando su legalización, y asume el compromiso de ofrecer una respuesta expresa y motivada a la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana